

Solicitud Corrección Providencia, Contestación Demanda, contestación Llamamiento y dos (2) llamamientos en garantía con sus respectivos anexos. Juzgado 13 Civil Circuito de oralidad de Medellín 2021 - 00086.

alvaro benitez <abenitez1022@yahoo.com>

Lun 21/06/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerencia Portafolio <gerencia@portafoliojuridicosas.com.co>; carlosmario@soportelegal.net <carlosmario@soportelegal.net>; ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (18 MB)

Corrección providencia.pdf; Contestacion Demanda Juzgado. 13 Civil Circuito Medellin 2021 - 00086 y sus anexos.pdf; Contestacion LLamamiento Juzgado 13 Civil Cto. Med. 2021 - 00086 y sus anexos.pdf; Llamamiento en Garantía y Anexos a Seguros del Estado S.A. Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellin. 2021 - 00086.pdf; Llamamiento en garantía Leasing Bancolombia J. 13 civil circuito 2021 - 00086 y sus anexos.pdf;

Referencia proceso.

REFERENCIA: R.C.E.

DEMANDANTES: DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS

DEMANDADOS: EDISON GIL VILLEGAS Y OTROS

RADICADO: 05001-3103-013-2021-00086-00

Señores Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con el presente y de manera respetuosa remito a su despacho en documentos adjuntos, la contestación de la demanda, contestación llamamiento en garantía y dos (2) llamamiento en garantía con sus respectivos poderes y anexos, realizado por los codemandados EDISON GIL VILLEGAS y CONITRANS S.A.S.; el presente correo se envía a las demás partes del proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por la norma procesal vigente Decreto 806 de 2020.

Mi dirección de correo electrónico abenitez1022@yahoo.com y Alvarobenitez1022@gmail.com

CONITRANS S.A.S. conitrans1@yahoo.com

EDISON GIL VILLEGAS, edisongilvillegas@gmail.com

Álvaro A. Benítez Mejía

Abogado

Tel. 313-723-3293 y 434-1010

E-mail. abenitez1022@yahoo.com

 [facebook](#)  YouTube

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Abogado
Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
PBX 434 1010 y 313-723-3293
E-mail. abenitez1022@yahoo.com

Señor (a)

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.D.S.

REFERENCIA: R.C.E.
DEMANDANTES: DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
DEMANDADOS: CONITRANS S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-013-2021-00086-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN LLAMAMINETO REALIZADO POR LEASING**
BANCOLOMBIA S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA, en calidad de apoderado judicial de CONITRANS S.A.S, demandada y llamada en garantía, procedo dentro del término legal a CONTESTAR el llamamiento hecho por LEASING BANCOLOMBIA S.A hoy BANCOLOMBIA S.A. a CONITRANS S.A.S. En los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA (ARTÍCULO 66
INCISO 2, LEY 1564 DE 2012)

AL HECHO 1. No es cierto que el accidente ocurre en el municipio de Copacabana, en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, registra que este accidente ocurre en el Municipio de Medellín; tampoco es cierto que el vehículo de placas STJ-105, conducido por el señor Edison Gil Villegas, impactara abruptamente a la motocicleta en la que se desplazaba la hoy demandante, ni que este no conservara la distancia entre vehículos, según el croquis, la posición final y los daños que por causa del impacto sufrieron los vehículos, se puede inferir razonadamente, que la moto circulaba entre carriles al momento del impacto, maniobra totalmente prohibida por la norma de tránsito art. 94; aunado a lo anterior, existe la resolución 201950113512 del 3 de diciembre de 2019, emitida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, donde se declara a la señora Daniela Muñoz Orozco, como única responsable del accidente toda vez que con su actuar imprudente y descuidado transgredió los artículos 55, 61, 94 y 131, literal C de la Ley 769 de 2002.

Lo único cierto de este hecho son los vehículos y los conductores involucrados. Lo demás no es cierto.

AL HECHO 2. Es cierto que el vehículo de placa STJ-105, era para la fecha propiedad mediante contrato de Leasing de Leasing Bancolombia S.A., de igual manera contaba con la citada póliza.

2. 1. No, nos consta directamente, estaremos a valor probatorio que se le asigne por el despacho.

2. 2. No es un hecho, es una conclusión personal o subjetiva de la parte demandante.

AL HECHO 3. No es cierto, lo resulto en trámite contravencional, tiene sustento y fundamento en el material probatorio y evidencia física que se recogió en el propio lugar donde sucede el accidente y fue plasmada en el IPAT, por el agente del procedimiento el día del hecho, los cuales fueron útiles, pertinentes, suficientes y permitieron al fallador contravencional concluir que la única contraventora en este hecho, fue la señora Daniela Muñoz Orozco y así fue declarada. Además, si la hoy demandante estaba en imposibilidad de asistir a la citada audiencia de tránsito, no hizo uso del derecho que le asistía a presentar excusa que justificara su inasistencia a la misma, para que por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín se le hubiera dado la oportunidad de defender sus intereses, pero brilla por su ausencia dicha actuación.

3.1. No es cierto. En uno de los videos en mención se observa que al momento del impacto, la moto se encontraba circulando por la línea divisoria de carriles o entre vehículos en circulación, desatendiendo los arts. 55, 60, 61 y especialmente el 94 inciso 7 de la ley 769 de 2002, el cual se transcribe "...No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transitan por sus respectivos carriles.". (negrillas y subrayas propias).

por lo cual fue declarada como única responsable de hecho y su resultado dañoso.

3.2. No es cierto, como se dijo al contestar el punto anterior; además se refuerza lo antes dicho con los puntos de impacto, los cuales fueron para la volqueta, llantas traseras derechas y para la moto, fueron calapié delantero, farola, manillar raspado borde externo, guarda barro delantero todo lado izquierdo, lo que ubica a la moto como ya se dijo circulando entre carriles, con estos elementos de prueba se infiere que es imposible que la moto estuviera circulando debidamente por el carril izquierdo, si esto fuera cierto, porque los daños para la volqueta son lado derecho y para la moto lado izquierdo, téngase en cuenta que la volqueta queda bien posicionada dentro del carril izquierdo y sin ningún tipo de inclinación, y que ambos vehículos no podían circular simultáneamente por el carril izquierdo, no caben dentro de un mismo carril.

3.3. Como ya se ha explicado, según los impactos es imposible que la moto circulara delante de la volqueta; de esto ser cierto los daños para la volqueta sería frontales y para la moto traseros; pero lo real es para la volqueta lado trasero derecho y para la moto serían parte trasera, pero los daños sufridos por la moto en este hecho, fueron los mencionados al contestar el punto 3.2. todo lado izquierdo y ninguno da a entender que el impacto haya sido trasero, por el contrario, todo apunta a que al momento del impacto la moto circulaba entre vehículos, por la línea divisoria de carriles.

3.4. no es cierto, la volqueta no enviste a la señora Muñoz Orozco, de esto ser cierto, como ya se a dicho y se reitera, los daños de la volqueta sería frontales y para la moto traseros; las mismas pruebas por esa parte aportadas confirman que no es cierto, si se observa la fotografía N° 15, se confirma lo que ya se a repetido, que la moto al momento del impacto circulaba entre carriles, si hubiera ido circulando delante de la volqueta, en la citada fotografía, no se vería la moto, toda vez que la volqueta la cubriría, pero por el contrario se advierte la moto circulando entre vehículos, por la línea divisoria de carriles.

3.5. No es cierto, ya se ha explicado esta misma situación, además analizando la posición de la volqueta en el croquis, se observa que la volqueta está bien posicionada dentro del carril izquierdo, sin ninguna inclinación, incluso con espacio libre al lado izquierdo de su propio carril, y vuelve y se confirma lo ya dicho, al momento del impacto la moto circulaba entre carriles.

HECHO 4. No es cierto, la volqueta circulaba adecuadamente por su respectivo carril, por lo cual el inspector de tránsito consideró que no había infringido norma alguna, el accidente sucede por la circulación entre carriles de la señora Muñoz Orozco, se sustenta con la fotografía N° 15 y el croquis que reposa en el expediente. El art. 108 de la ley 769 de 2002, regula la distancia hacia adelante o atrás y no lateral; y de las pruebas se infiere que al momento del impacto, la moto circulaba entre vehículos en movimiento, por la línea divisoria de carril. Maniobra prohibida por el art. 94 de la citada norma.

4.1. No es cierto. El que un vehículo de carga circule en determinado momento por el carril izquierdo, no lo hace culpable de un accidente, incluso la norma de tránsito, manda que los adelantamientos se hagan por el carril izquierdo de las vías. La que si no podía circular entre carriles era la señora Muñoz Orozco, art. 94, ley 769 de 2002, y justamente para este caso, esa si fue la causa del accidente.

4.2. No es cierto. Como ya se dijo, el que un vehículo de carga circule en determinado momento por el carril izquierdo de una vía, no lo hace un infractor de la norma de tránsito, de esto ser cierto, simplemente no podrían circular por nuestro país vehículos de carga.

4.3. No es cierto, en ningún momento se ve la moto bien posicionada en el carril izquierdo, si esto fuera cierto, la fotografía N° 15, no mostrara la moto circulando entre vehículos y carriles, pues de ir adelante, la volqueta la cubriría totalmente. Por lo cual la volqueta nunca embistió a la señora Muñoz Orozco y es esta última que se impacta contra las llantas traseras derechas de la volqueta.

HECHO 5. No es un hecho, es una apreciación de derecho con la que busca protegerse la parte demandante, olvidando que para el momento del accidente ambos conductores ejercían la actividad peligrosa, por lo cual la responsabilidad no se presume y tendrá que demostrarse.

HECHO 6. No es un hecho en sí y aunque no es esta parte la que está llamada a resistir este punto, se debe resaltar y tener en cuenta que hasta que no se demuestre la responsabilidad civil extracontractual, del conductor del vehículo tipo volqueta de placas STJ-105, no surgirá obligación de indemnizar ninguna clase de perjuicio a la hoy demandante.

HECHO 7. No nos consta directamente las lesiones sufridas por la hoy demandante, estaremos al valor probatorio que el señor Juez les asigne a los documentos soporte y a lo que se demuestre dentro del proceso.

HECHO 8. No le consta a mis representados la situación laboral de la demandante, su edad y su salario, por lo que deberá probarse dentro de la etapa procesal correspondiente.

HECHO 9. No le consta a mis representados el presente Dictamen y menos la pérdida de P.C.L. de 50.2%, lo cual le concede al demandante derecho a pensión de invalidez, y teniendo en cuenta que aún no se ha practicado

el contradictorio del mismo, se solicita desde ahora su contradicción acorde al art. 228 del C.G.P.

HECHO 10. No le consta a mis representados, deberá probarse de manera fehaciente dentro de la respectiva etapa procesal, debe de tenerse en cuenta que aún no se ha practicado el contradictorio del dictamen, ni se han ratificados los demás documentos.

HECHO 11. No le consta a mis representados, deberá probarse de manera fehaciente dentro de la respectiva etapa procesal, anotando desde ahora que son unos valores demasiados elevados y sin un soporte adecuado o legal, por lo cual se solicitara su ratificación en los términos del art. 262 C.G.P.

HECHO 12. No le consta a mis representados, deberá probarse de manera fehaciente dentro de la respectiva etapa procesal.

12.1. No le consta a mis representados, deberá probarse de manera fehaciente dentro de la respectiva etapa procesal.

HECHO 13. No le consta a mis representados, deberá probarse de manera fehaciente dentro de la respectiva etapa procesal.

HECHO 14. No nos consta directamente este hecho, pero teniendo en cuenta el modo en que se genera el accidente y que de todas las pruebas incluyendo la resolución contravencional, apunta a una culpa exclusiva de la víctima, era de dable esa objeción por parte de la aseguradora en mención.

AL OBJETO DE LAS PRETENSIONES

La parte que represento se oponen a todas las pretensiones de la presente demanda, como se ha venido expresando, este accidente sucede por una culpa exclusiva de la víctima. Téngase en cuenta que de las pruebas aportadas con la demanda se infiere que quien coloco la causa única y determinante para que se generara el hecho y su resultado, fue la misma demandante, señora Muñoz Orozco, al circular entre vehículos en movimiento por la línea divisoria de carril, con lo cual se rompe el nexo causal eximente de responsabilidad de la parte demandada.

OBJECIÓN A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS DEL JURAMENTO ESTIMATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 206 DE LA LEY 1564 DE 2012

DAÑO EMERGENTE.

El art. 206 del C.G.P., regula el juramento estimatorio y entre otras, **exige a quien lo pretende, que se haga de manera razonada, y a quien lo objeta, que especifique la inexactitud.**

La parte demandante reclama, por Daño Emergente \$20.035.000, por concepto de prestación de servicios de cuidados personales y por contrato de transporte, **Inexactitud**, en cuanto al contrato de prestación de servicios de cuidados personales, prestado por la señora Martha Ligia Ochoa, no aporta dicho contrato, no especifica la duración del mismo, no especifica el valor de cada día, semana o mes, ni la jornada del mismo; en cuanto al contrato de transporte prestado por el señor Martín Alberto López, de los recibos aportados no se puede o mejor, no es posible determinar, de donde a donde se prestaba el servicio de transporte, cuál era el valor de cada trayecto, además de considerarse extremadamente elevado, por ejemplo

\$300.000, para un servicio de taxi, por día según cada recibo, toda vez que no especifico por cuanto trayectos o fecha fue cada recibo, de lo cual se advierte una cifra antojada; estas son las inexactitudes encontradas en referencia al Daño Emergente, lo cual no permite validar y verificar adecuada la misma, vulnerando de esta manera en alguna forma el debido proceso.

En esta forma se deja demostrada y sustentado esta objeción, con las inexactitudes en que incurre la parte demandante en este Juramento Estimatorio, acorde al art. 206 del C.G.P.

En cuanto al Lucro Cesante Consolidado y Futuro, no me pronuncio en este momento, dado que los elementos que lo determinarían realmente, son objeto de prueba. (P.C.L., tipo de contrato de trabajo y salario).

PERJUICIOS MORALES

Aunque los Perjuicios Morales no requieren juramento estimatorio, se consideran excesivos, con todo respeto me permito hacer el siguiente pronunciamiento sobre esta pretensión; la parte que represento se opone a estas pretensiones, toda vez que es necesario acreditar con prueba idónea el efectivo padecimiento de este perjuicio por la parte demandante; los meros dichos y narraciones de las partes no son suficientes para la estimación de tal perjuicio, la no demostración de estos, será consecuencia inevitable de su desestimación.

Además de lo anterior es claro que el legislador, ordena que los perjuicios morales sean de exclusiva valoración del fallador, pues no encuentra esta parte, elementos suficientes dentro de este libelo para tal reclamación en las cifras estipuladas, por lo que solicita se desestimen los mismos y sea el señor Juez quien atendiendo a su sana crítica y facultad expresa, haga la valoración de aquellos, esto en el evento que se llegue a demostrar la responsabilidad de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (Principal)

Invocamos la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad, con la finalidad de romper el nexo, como se ha venido expresando durante toda la contestación, en la demanda existen suficientes y reales elementos probatorios y evidencia fisca, de las cuales se puede inferir con certeza, que la hoy demandante con su actuar descuidado y temerario, coloco la causa única y exclusiva para que se generara el hecho. Al analizar todas las pruebas individualmente y en conjunto se llega a la conclusión que la demandante es la única responsable de este hecho y su propio resultado. Téngase en cuenta, la posición de los vehículos, la volqueta bien posicionada dentro de su respectivo carril izquierdo, sin ninguna inclinación, incluso con un espacio libre al lado izquierdo de su propio carril, la moto carril derecho; Los puntos de impacto, para la volqueta, llantas traseras lado derecho, nunca frontal; para la moto lado izquierdo, nunca trasero, lo que sin lugar a equívocos ubica a la moto circulando entre vehículos en movimiento, por la línea divisoria de carril; se refuerza lo anterior con la fotografía N° 15, donde se muestra al fondo a la volqueta en el carril izquierdo y la moto entre vehículos.

por la línea divisoria de carril; como se a dicho, si la moto hubiera ido adelante, en esa fotografía, desde donde se toma, no se hubiera visto la moto, toda vez que la volqueta la cubriría. Además, existe la resolución contravencional, que declaro a Daniela Muñoz Orozco como única responsable del accidente y exonero al señor Edison Gil Villegas.

Con lo que queda suficientemente demostrado que la motocicleta al momento de impacto iba circulando entre vehículos en movimientos, por la línea divisoria de carril, contraviniendo con su actuar imprudente y descuidado, el contenido de los arts. 55, 60, 61 y especialmente el 94 inciso 7, de la ley 769 de 2002, el cual expresa "No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o **entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles**"

Lo anterior constituye una culpa exclusiva de la víctima, por lo cual el despacho, no deberá acoger ninguna de las pretensiones de la demanda. En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha expresado: "*en esta última hipótesis, esto es, cuando la conducta reciproca del agente y de la víctima confluye en el quebranto, la reparación está sujeta a reducción conforme al artículo 2357 del código civil y, en aquella, o sea, cuando el comportamiento de la víctima es **causa exclusiva de su detrimento**, se rompe la relación de causalidad (LXXVII, 699), es decir no puede predicarse autoría de la persona a quien se imputa el daño*".

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. WILLIAM NAMEN VARGAS, del 24 de agosto de 2009, expediente 11001-3103-038-2001-01054-01". (subrayas y negrillas intencional)

2. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS. (subsidiaria)

Aunque reiteramos que se cuenta con suficientes elementos de prueba que demuestra que la única responsable de este hecho es la misma demandante, en el evento que el señor Juez (a), llegue a considerar que a la parte demandada le asiste algún grado de responsabilidad se propone de manera subsidiaria la reducción de indemnización por concurrencia de culpas, toda vez que ambos conductores ejercían actividad peligrosa para la fecha hora y lugar del siniestro y en ese sentido se **considerará el altísimo grado de participación por parte del señora Daniela Muñoz Orozco**, en este hecho, para reducir considerablemente una eventual indemnización a cargo de la parte demandada. El art. 2357 del Código Civil, dispone que "*La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*".

3. EXAGERADA E INADECUADA TASACIÓN DE PERJUICIO DAÑO EMERGENTE

Como ya se expresó en la objeción al Juramento Estimatorio, La parte demandante reclama, por daño emergente \$20.035.000, por concepto contrato de prestación de servicios de cuidados personales y por contrato de transporte, en cuanto al supuesto contrato de prestación de servicios de cuidados personales, prestados por la señora Martha Ligia Ochoa, no aporta dicho contrato, no especifica la duración del mismo, no especifica el valor de cada día, semana o mes, ni la jornada del mismo; en cuanto al supuesto contrato de transporte prestado por el señor Martín Alberto López, de los recibos aportados no se puede o mejor, no es posible determinar, de donde a donde se prestaba el servicio de transporte, cuál era el valor de cada trayecto, además de considerarse extremadamente elevado; ejemplo \$300.000, para un servicio de taxi, por una carrera según cada recibo. En

este sentido se considera exagerada e inadecuada la tasación del Daño Emergente.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Solicito se decrete la práctica de interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes.
2. TESTIMONIAL Me reservo el derecho de interrogar a los testigos presentados por las demás partes dentro de este litigio.

DOCUMENTAL

1. Poder a mi conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONITRANS S.A.S.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DICTAMEN DE P.C.L. APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

3. Solicito respetuosamente al despacho, la contradicción del Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral, presentado por la parte demandante, suscrito por el medico ADIEL GÓMEZ CHICA, en los términos del art. 228. C.G.P. y que la comparecencia del médico, este a cargo de la parte demandante. Igualmente, y conociendo la solicitud que hizo la Aseguradora Seguros del Estado S.A. en cuanto a que la señora DANIELA MUÑOZ OROZCO, se someta a un examen físico presencial por parte de la UNIVERSIDAD DEL CES "CENDES" como auxiliar de la Justicia, para que evalúe el daño corporal y la Pérdida de Capacidad Laboral de la demandante, y atendiendo al Principio de Economía Procesal, me adhiero esta misma solicitud en los mismos términos.

RATIFICACIÓN DOCUMENTO Y PRUEBA TESTIMONIAL

En los términos del Art. 212 y 262 C.G.P., solicito citar a audiencia pública a los suscribientes de los siguientes documentos, para que ratifiquen su contenido y respondan cuestionario sobre los mismos, así:

BIBIANA ANDREA CEBALLOS AGUIRRE, sin identificación, con dirección calle 12 N° 43 D-19, oficina 301, sin más especificaciones, quien suscribió certificación del 4 de noviembre de 2020, en calidad de directora administradora de Viajes Virtuales con Nti. 900098367-3.

MARTIN ALBERTO LOPEZ PEREZ, C.C. 70.630.647, quien al parecer suscribió 23 recibos de caja menor por diferentes valores, correspondientes a servicio de transporte placa vehículo SMH-368, sin dirección reportada.

MARTHA LIGIA OCHOA JIMENEZ, C.C. 42.679.778, quien suscribe 54 recibos de caja menor, por concepto de cuidados personales a la hoy demandante y por diferentes valores, sin dirección aportada.

Teniendo en cuenta que no se cuenta con las direcciones para ubicación de las personas requeridas. Debe ser carga de la parte demandante lograr

su comparecencia a la audiencia, en atención a lo estipulado por el art. 262 C.G.P., so pena de no dársele ningún valor probatorio.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 y 65, del C.G.P., procedo a llamar en garantía a:

1. SEGUROS DEL ESTADO S. A.
2. LEASING BANCOLOMBIA S.A hoy BANCOLOMBIA S.A.

ANEXOS

Poderes a mi conferidos y los demás documentos enunciados como pruebas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO REALIZADO POR LEASING BANCOLOMBIA S.A HOY BANCOLOMBIA S.A.

HECHO 1. Es cierto que existe el citado contrato, advirtiéndose que la fecha de celebración del mismo, según el documento aportado es del 19 de junio 2014 y no mes de julio como lo expresa este hecho.

HECHO 2. Es parcialmente cierto, advirtiéndose que en el citado contrato, no aparecen todas las características que menciona este hecho y solo hace referencia a descripción del activo, VOLQUETA KENWORTH PLATON T800 y su placa.

HECHO 3. Igual respuesta dada al hecho 2.

HECHO 4. Es cierto.

HECHO 5. Es parcialmente cierto, toda vez que LEASING BANCOLOMBIA S.A hoy BANCOLOMBIA S.A., también influye, participa y se lucra activamente de este negocio, incluso dentro de la póliza de seguro de automóviles tomada con Seguros del Estado S.A., y que cubre el vehículo de placas STJ-105, figura como asegurado Bancolombia S.A., en cuanto a la ocurrencia del accidente, su fecha y vehículo involucrado es cierto.

HECHO 6. Es cierto que LEASING BANCOLOMBIA S.A hoy BANCOLOMBIA S.A., es la propietaria del bien en mención, en su calidad, sin que sea cierto que no interfiere de ninguna manera en relación contractual, como ya se dijo al contestar el hecho anterior, esta se lucra y recibe utilidad como propietaria, por lo tanto si está involucrada en la actividad del bien, además en dicho contrato, la propietaria en leasing, tiene entre otras obligaciones las de, entregar el bien en perfecto estado para el uso convenido o natural de quien lo arrendó, conservar el objeto o bien en ese buen estado y responder por los vicios o defectos ocultos de la cosa arrendada, garantizar el uso o goce pacífico del objeto por todo el tiempo del contrato, recibir o en su caso exigir una renta acordada en el contrato, acordar clausula penal por incumplimiento y mora en los camiones etc.; por lo cual creerse exonerada de responsabilidad civil extracontractual y más aun sabiendo que se está lucrando de una actividad considerada

como peligrosa, podría llegar a constituir un enriquecimiento sin justa causa y sin ningún tipo de riesgo, a costa de un empobrecimiento injusto para el locatario y con todo el riesgo a su cargo, lo que podría denominarse un desequilibrio contractual.

Es de anotar; que, en cuanto a la guarda del bien, se ha dicho que esta solo se transfiere totalmente cuando se transfiere el derecho de propiedad del vehículo y no cuando se transfiere su tenencia.

HECHO 7. No es cierto el contrato N° 141520, aquí relacionado no existe entre las partes de este llamamiento, en cuanto a la guarda del bien, se ha dicho que esta solo se transfiere totalmente cuando se transfiere el derecho de propiedad del vehículo y no cuando se transfiere su tenencia. En cuanto al vehículo de placa TEK-120, citado en este hecho, no guarda ninguna relación con el locatario demandando en el asunto de la referencia. En cuanto a lo demás contestamos igual al hecho 6.

HECHO 8. No es un hecho, es una consideración subjetiva y no legal del llamante, dado que se admitió la demanda en debida forma en contra del llamante, incluso entiende que puede llegar a ser condenado, lo que da a entender que la citada clausula contractual, puede llegar a no considerarse dentro de esta demanda, según varia jurisprudencia de las altas cortes. Además, el contrato de leasing N° 141520, que menciona, como soporte de "hecho", no vincula al llamado CONITRANS S.A.S.

FRENTE A LA PETICIÓN DEL LLAMAMIENTO

La parte que represento se opone de manera total a reembolsar la suma de dinero a la que llegue a ser condenada la llamante, con base en las excepciones de mérito que se exponen:

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HACE LEASING BANCOLOMBIA S.A HOY BANCOLOMBIA S.A. A CONITRANS S.A.S.

1. GUARDA REAL COMPARTIDA DEL BIEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL LOCATARIO

Como se ha venido expresando en la contestación de este llamamiento, la guarda real del bien, no es solo del locatario como lo quiere hacer creer la compañía, toda vez que, en cuanto a la guarda del bien, esta solo se transfiere realmente, cuando se transfiere el derecho de propiedad del vehículo y no cuando se transfiere su tenencia. De lo que se entiende sin esfuerzos, que mientras dure el contrato, la propiedad del bien sigue indemne en cabeza de LEASING BANCOLOMBIA S.A HOY BANCOLOMBIA S.A. y por consiguiente con obligaciones, facultades y deberes sobre el bien.

2. OBLIGACIONES Y/O PARTICIPACIÓN DE LEASING BANCOLOMBIA S.A HOY BANCOLOMBIA S.A EN EL CONTRATO DE LEASING

Como ya se ha dicho, la participación de la compañía dentro del contrato de leasing N° 166291, entre llamante y llamado, es compartida, toda vez que la compañía también tiene obligaciones, como las siguientes, entregar el bien en perfecto estado para el uso convenido o natural de quien lo arrendó, conservar el objeto o bien en ese buen estado y responder por los vicios o defectos ocultos de la cosa arrendada,

garantizar el uso o goce pacífico del objeto por todo el tiempo del contrato, recibir o en su caso exigir una renta acordada en el contrato, acordar cláusula penal por incumplimiento y mora en los camiones entre otras. Por lo cual es parte activa dentro del contrato y se lucra activamente de lo producido por el bien.

3. FALTA DE CAUSA JURÍDICA DE LEASING BANCOLOMBIA S.A HOY BANCOLOMBIA S.A PARA LLAMAR EN GARANTÍA A CONITRANS S.A.S.

Al revisar el llamamiento en garantía que realiza la COMPAÑÍA frente a CONITRANS S.A.S. del mismo se advierte sin esfuerzos que los fundamentos de derecho en los que funda o basa este llamamiento, no hay ninguna norma que obligue o deje exclusivamente en cabeza del llamado, la obligación de reembolsar el valor de una eventual condena en contra del llamante, la mayoría de las normas en las que funda el llamamiento están derogadas (art. 57, C.P.C.) y en el contrato Leasing N° 16622, que en estos fundamentos menciona, no hace parte la llamada. Dado que el contrato entre llamante y llamada es el N° 166291.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Pretenderse de parte de LEASING BANCOLOMBIA S.A HOY BANCOLOMBIA S.A, el reembolso de la suma de dinero a la cual fuere eventualmente condenada dentro del proceso de la referencia, por parte de la llamada CONITRANS S.A.S. sería pretender un enriquecimiento injustificado, toda vez que se estaría lucrando de una actividad peligrosa, sin que esto le generara ningún riesgo, tratando de descargar toda la responsabilidad mediante de un contrato, que en la realidad es mas de adhesión que consensuado, en cabeza del llamado, quien estaría soportando sin fundamento legal, un empobrecimiento injusto, siendo que ambos, esto es llamante y llamado, como ya se ha dicho participan activamente de la guarda y actividad lucrativa del bien.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte, al representante legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

DOCUMENTAL

1. Solicito se tenga como prueba el contrato de leasing N° 166291, entre LEASING BANCOLOMBIA S.A hoy BANCOLOMBIA S.A y CONITRANS S.A.S.
2. Póliza de seguro de automóviles tipo póliza colectiva N° 66-51-101000225, expedida por Seguros del Estado S.A., en la cual figura como asegurada, la llamante BANCOLOMBIA S.A.
3. El poder otorgado por parte de la llamada, el cual se aportó con la contestación de la demanda y obra en el expediente.
4. Certificado de existencia y representación legal de CONITRANS S.A.S.
5. Certificado existencia y representación legal LEASING BANCOLOMBIA S.A hoy BANCOLOMBIA S.A. (Superfinanciera)

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA
CONITRANS S.A.S.

Av. 44 # 51- 69, Bello Antioquia
Tel. 457-9157.
E-mail. conitrans1@yahoo.com

APODERADO JUDICIAL

ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA

Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
PBX 4341010 y 313-723-3293
E-mail. abenitez1022@yahoo.com

Atentamente,



ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA

T.P. 240.618 del C. S. de la J.
c.c.71.022.418 de Frontino, Ant.



Fecha de expedición: 09/06/2021 - 9:24:03 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021374932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiaHlDmkjjucwjHi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONITRANS S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900713552-9
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-508288-12
Fecha de matrícula: 18 de Marzo de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 44 51 69
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: conitrans1@yahoo.com.co
hedeo68@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3164783795
Teléfono comercial 2: 4445973
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Av 44 51 69
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: conitrans1@yahoo.com.co
hedeo68@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3164783795
Teléfono para notificación 2: 4445973
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONITRANS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad
Recibo 21/06/2021 3:45pm

Recibo No.: 0021374932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiaHlDmkjjucwjHi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de marzo 13 de 2014, del Accionista, registrado en esta Entidad en marzo 18 de 2014, en el libro 9, bajo el número 5264, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

CONITRANS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal:

- a) Transporte de carga de materiales.
- b) Obras civiles e ingeniería.
- c) Explotación de materiales.
- d) Distribución de productos de ferretería.
- e) Transporte de todo tipo de carga a nivel nacional e internacional en forma directa o a través de terceros, según las circunstancias.
- f) Alquiler de equipo de construcción.

La exploración, montaje y explotación de minas de depósito naturales de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 9:24:03 AM



31

Recibo No.: 0021374932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiaHlDmkjjucwjHi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

minerales, metálicos y no metálicos, preciosos y no preciosos; de canteras y yacimientos, especialmente material pétreo, el procesamiento de estos, su tratamiento y transformación con destino a la industria de la construcción, la comercialización de productos derivados o resultantes de tales procesos y la producción de prefabricados de concreto o elaborados con mezclas a base de cementos, asfalto y derivados de petróleo. Producción, suministro, venta, transporte, y aplicación de mezclas asfálticas de todo tipo, lo mismo que materiales pétreos, triturados, arenas y materiales de subbase y bases granulares.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar construcciones, tomar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permisos, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, suscribir acciones o cuotas de interés social en otras compañías que se propongan los mismos negocios o actividades similares complementarias y que interesen a la sociedad para su mejor desarrollo contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar litaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$350.000.000,00	3.500	\$100.000,00
SUSCRITO	\$350.000.000,00		
PAGADO	\$350.000.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por

Recibo 21/06/2021 3:45pm

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 9:24:03 AM



32

Recibo No.: 0021374932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiaHlDmkjjucwjHi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS GUILLERMO GONZALEZ SIERRA DESIGNACION	71.743.658

Por Documento Privado de marzo 13 de 2014, del Accionista, registrado en esta Entidad en marzo 18 de 2014, en el libro 9, bajo el número 5264.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Recibo 21/06/2021 3:45pm

Recibo No.: 0021374932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiaHlDmkjjucwjHi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 4 del 26 de Agosto de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 5 del 18 de enero de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 7 del 17 de agosto de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 9 del 18 de enero de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2017, bajo el No. 1119 del libro 9 del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

Actividad secundaria código CIIU: 4390

Otras actividades código CIIU: 0811, 7730

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

Recibo 21/06/2021 3:45pm



Fecha de expedición: 09/06/2021 - 9:24:03 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021374932

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aiaHlDmkjjucwjHi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,696,046,557.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguín Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 6 de 13



Recibo 21/06/2021 3:45pm

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julietta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 8125238	Gerente de Zona Empresas Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71748583	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 12 de 13



Recibo 21/06/2021 3:45pm

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1897828674552446

Generado el 19 de abril de 2021 a las 08:05:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Carlos Andrés Vivas Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020Maria Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020Gustavo Adolfo Duque Mejía
Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 94446140

CC - 43873630

CC - 94446269

CC - 71729108

CARGO

Gerente de Zona Personas y
Pymes Cali Sur

Vicepresidente de Pagos

Vicepresidente Control
FinancieroVicepresidente Corporativo de
AuditoríaMÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Leasing
Bancolombia

Compañía de Financiamiento

Nit. 860.059.294-3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará "**LA COMPAÑÍA**" y "**EL LOCATARIO**", señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES.

A. **EL LOCATARIO** manifestó a **LA COMPAÑÍA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing en los siguientes términos:

- (i) sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s)
- (ii) para adquirir del constructor(es), fabricante(s) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s) por él y
- (iii) bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑÍA** realizará la importación y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior, **EL LOCATARIO**, autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y nacionalización de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministre dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

C. **EL LOCATARIO** en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑÍA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa

presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposibilite su uso en forma parcial o total.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de el(los) canon(es) pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. **COMISIONES.** **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑÍA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

4. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el período convenido, por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido, momentos en el(los) cual(es), según corresponda, se entiende finalizado el contrato, sin perjuicio, del cumplimiento de la(s) obligación(es) que se genere(n) durante la vigencia del mencionado contrato. El plazo inicia en la fecha indicada en el Anexo 1- Iniciación del Plazo.

5. **ETAPA DE ANTICIPOS.** Es aquella en la cual **LA COMPAÑÍA** entrega a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses, a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de **EL(LOS) BIEN(ES)**, **LA COMPAÑÍA** deba realizar anticipos a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que superen el valor de financiación aprobado, **EL LOCATARIO** se obliga

a pagar un canon extraordinario por una suma que cubra la diferencia. Lo anterior con el fin de que **EL(LOS) BIEN(ES)** queden completamente terminado(s). En caso que la etapa de anticipos exceda de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá darlo por terminado.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTICIPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelar a **LA COMPAÑÍA**, los valores que ésta última haya pagado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** con sus respectivos intereses, con el propósito que **LA COMPAÑÍA** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPAÑÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(es), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPAÑÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de los mismos por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPAÑÍA** que se ha entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**.

8. CANON. Es el pago que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el Anexo de iniciación del plazo. Éste se determina por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑÍA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición del bien, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa básica de referencia y a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales.

9. PREPAGO: **EL LOCATARIO** tiene derecho a realizar pagos anticipados, parciales o totales, y podrá decidir, siempre y cuando se encuentra al día en sus obligaciones, si el pago se aplicará a capital con disminución del canon, a capital con disminución del plazo, o a disminución del porcentaje de la opción de compra. Para estos efectos

deberá informar su decisión a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del prepago, de lo contrario, **LA COMPAÑÍA** lo abonará a capital con disminución del canon. De acuerdo con la Ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMMLV, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑÍA** a título de sanción un 1% calculado sobre el saldo de capital en caso de prepagos totales o sobre el valor abonado en caso de abonos extraordinarios, suma que será deducida del pago realizado.

Dichos abonos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. Los pagos que **EL LOCATARIO** haga a **LA COMPAÑÍA**, tendrán el siguiente orden de imputación en orden de antigüedad:

1° A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LA COMPAÑÍA**.

2° A los cánones vencidos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

3° A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LA COMPAÑÍA**.

4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

5° A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones, con la misma antigüedad, **LA COMPAÑÍA** elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

- Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- B. Pagar los cánones aún cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigente aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- D. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)** en el presente o en el futuro.
- E. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato.
- F. Pagar el valor por las gestiones o trámites en el que incurra **LA COMPAÑÍA** bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en el que incurra **LA COMPAÑÍA** por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- G. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **LA COMPAÑÍA** hubiere incurrido o llegare a incurrir, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **LA COMPAÑÍA** comunicará a **EL LOCATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- H. Pagar los gastos relacionados con la restitución del activo, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- I. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, salvo el desgaste natural.
- J. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- K. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)** la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **LA COMPAÑÍA** o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **LA COMPAÑÍA** podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- L. Suministrar información y documentación completa y veraz a **LA COMPAÑÍA**, cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
- M. Conservar los documentos o formatos suministrados por **LA COMPAÑÍA** sin alteraciones.
- N. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO** en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y dará aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA**.
- O. Obtener y mantener vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias y certificados exigidos por las autoridades competentes para el uso y operación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y asumir el costo de los mismos. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **LA COMPAÑÍA**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo a la realización del trámite respectivo.
- P. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de el(los) inmueble(s) y asistir a las asambleas de copropietarios.
- Q. Cumplir con las normas relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual del software instalado en **EL(LOS) BIEN(ES)** y con los términos de la licencia, para su vigencia y uso.
- R. Solicitar autorización expresa a **LA COMPAÑÍA** para: i) Realizar mejoras y/o construir sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO** sin que por ella(s) tenga derecho a compensación alguna. Tratándose de mejoras locativas, las mismas podrán ser retiradas a la finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de **EL(LOS) BIEN(ES)**, ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es), iii) Entregar a terceros **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
- S. Avisar a **LA COMPAÑÍA** y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado.
- T. No gravar **EL(LOS) BIEN(ES)** con cualquier clase de cargas o garantías.
- U. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
- V. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARAGRÁFO: Cuando **LA COMPAÑÍA** pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO**

deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

- A. Adquirir **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librarlo de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando sea imputable a **LA COMPAÑÍA**.
- D. Transferir a **EL LOCATARIO** o a quien éste indique por escrito **EL(LOS) BIEN(ES)**, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la

normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **LA COMPAÑÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne.

17. SOLIDARIDAD. Cuando sean varios locatarios, éstos serán solidarios en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

18. DE LOS SEGUROS: EL LOCATARIO por tener la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigentes la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de el(los) bien(es). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **LA COMPAÑÍA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) podrán ser también los terceros afectados.

LA COMPAÑÍA, podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o la compañía de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LA COMPAÑÍA**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **LA COMPAÑÍA** como propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** estará facultada para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, durante el plazo del contrato, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPAÑÍA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s), desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **LA COMPAÑÍA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la póliza para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **LA COMPAÑÍA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad del activo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **LA COMPAÑÍA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, **LA COMPAÑÍA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA COMPAÑÍA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO** podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Incoterms), en los cuales **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, **EL LOCATARIO** deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** dicha póliza cuya beneficiaria única es **LA COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LA COMPAÑÍA**, se le hará entrega a **EL LOCATARIO**, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término máximo establecido en la etapa de anticipos o el de duración del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. **LA COMPAÑÍA** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

- B. Por incumplimiento de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) periodo o más.
- D. Por vencimiento del término establecido para la etapa de anticipos.
- E. Cuando **EL(LOS) BIEN(ES)** sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a **LA COMPAÑÍA** y/o por embargo de la opción de compra.
- F. La disolución o liquidación, o la muerte, de **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.
- G. Cuando existiendo entre las partes varios contratos vigentes, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de **LA COMPAÑÍA**.
- H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO**, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de **EL(LOS) BIEN(ES)**, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- I. En caso que **EL LOCATARIO** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

De igual forma se podrá dar por terminado si: (i) Antes de realizarse el pago a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o, (ii) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

PARAGRAFO: en los eventos anteriores se deberá enviar una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA** que hayan causado daño o perjuicio demostrado a **EL LOCATARIO**.
- B. Por solicitud del cliente en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones por la cual se regulan los pagos anticipados.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Una vez iniciado el plazo, si **EL LOCATARIO** decide hacer un prepagó total del contrato, éste podrá elegir entre:

- A. **EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la(las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. **NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA** y sin perjuicio de la sanción por prepagó a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. EL LOCATARIO comunicará por escrito a **LA COMPAÑÍA** mínimo con treinta (30) días calendario, de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando el valor de contado, en la fecha pactada, la suma definida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual, **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LA COMPAÑÍA** los documentos

requeridos para el efecto. Una vez aportada esta documentación **LA COMPAÑÍA** le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para efectuar dichos trámites.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA: Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) BIEN(ES)** en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, resciliación o resolución, en el sitio indicado por **LA COMPAÑÍA** y todos los gastos asociados a esta restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, **EL LOCATARIO** pagará a **LA COMPAÑÍA**, lo siguiente:

A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL LOCATARIO**. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de **LA COMPAÑÍA** a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

B. En caso que **LA COMPAÑÍA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **LA COMPAÑÍA** los cánones vencidos y no pagados y a título de pena, una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato, más el uno por ciento (1%).

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. EL LOCATARIO sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **LA COMPAÑÍA**.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que **LA COMPAÑÍA**, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** bajo dicho contrato, de los bienes que constituyen su objeto y de las pólizas de seguro que los amparen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL LOCATARIO tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.leasingbanco.com.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto LA COMPAÑÍA podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegare a tener a su favor.

31. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPAÑÍA, notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con EL(LOS) BIEN(ES), podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo establecen las normas que regulen la materia.

32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a LA COMPAÑÍA, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato.

33. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las modificaciones al presente contrato se podrán realizar a través de un otrosí suscrito por las partes o a través de una comunicación enviada por EL LOCATARIO y podrá ser aceptada por escrito por LA COMPAÑÍA.

34. AUTORIZACIÓN. EL LOCATARIO concede a LA COMPAÑÍA el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a el (los) bien(es) objeto del presente contrato, así como a la información de EL LOCATARIO que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de el(los) bien(es).

35. SARLAFT. EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o

aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

36. ANTICORRUPCIÓN: EL LOCATARIO se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, (iii) A mantener informada a LA COMPAÑÍA sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

37. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo.

Grupo

Bancolombia**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 166291****PARTE II DATOS GENERALES****DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

Representante LINA MARCELA JARAMILLO GOMEZ
 Documento de identidad 43.273.149
 Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Denominación CONITRANS SAS
 Escritura de constitución DOC PRIV de Marzo 13 de 2014 de la Notaría 99 de BELLO

Representante GONZALEZ SIERRA LUIS GUILLERMO
 Calidad REPRESENTANTE LEGAL
 Documento de identidad 71.743.658
 Autorización NO REQUIERE

BIENES Y PROVEEDORES**PROVEEDOR ROMAN DARIO AGUDELO BUSTAMANTE**

Descripción del activo VOLQUETA KENWORTH PLATONT800 PLACA STJ105

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$190000000.

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos DTF T.A. + 11,69 puntos.
 Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A. + 11,69 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del Canon, en el anexo de iniciación del plazo.

Grupo

Bancolombia**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 166291**

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad

Vencida

Plazo del contrato

60 Meses

Periodicidad de pago

Mensual

Periodo de gracia

0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Inicial : 50,000,000.00

Este valor, que será abonado a capital, debe ser cancelado por **EL LOCATARIO** en la fecha de iniciación del plazo.

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción : 1,0000000 %

Valor : Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**Compañía de Seguros:**

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:

Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Grupo

Bancolombia**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 166291****Valor Asegurado:**

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo .

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para efectos de proteger los bienes objeto del presente contrato conforme lo establecido en el numeral 17 de la Parte I, y en tal sentido, autoriza a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para que tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing.

PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL QUINTO ANTICIPOS.

En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los) proveedor(es) a **EL LOCATARIO**.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), que para el efecto realizará **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Firma

LEASING BANCOLOMBIA S.A.

8.600.592.943

LINA MARCELA JARAMILLO GOMEZ

C.C. 43.273.149

APODERADO(A) ESPECIAL

Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 166291



Firma

CONITRANS SAS

9.007.135.529

LUIS GUILLERMO GONZALEZ SIERRA

C.C. 71.743.658

REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO 19 de junio de 2014

Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO


**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
66	51	101000225

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DESDE		HASTA						
ANEXO DE RENOVACION	14	2	7	2019	01	07	2019	24:00	01	07	2020	24:00	366
TOMADOR: CONITRANS SAS										NIT 900.713.552-9			
DIRECCION: AV 4 A NRO. 51 - 79 Ciudad: MEDELLIN										TELEFONO 4579157			
ASEGURADO: BANCOLOMBIA S.A.										NIT 890.903.938-8			
DIRECCION: CRA 48 # 26 - 85 Ciudad: MEDELLIN										TELEFONO 5109000			
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.										NIT 890.903.938-8			
DIRECCION: CRA 48 # 26 - 85 Ciudad: MEDELLIN										TELEFONO 5109000			
EXPEDIDO EN:	SUCURSAL			N° GRUPO				PUNTO DE VENTA					
TOCANCIPA	AGENCIA MANDATARIA SABANA							NINGUNO					

GENERO:	F. NACIMIENTO:	EDAD:	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL		OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS	ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
---------	----------------	-------	------------------------------	--	----------------------------	---------------	------------

PRODUCTO: 17-GENIO VOLQUETAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:	Marca: KENWORTH	Clase: VOLQUETA
Codigo Pasecolda: 04426007	Carroceria o Remolque: PLATON	Modelo: 2013
Tipo Vehiculo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	Color: MORADO	Motor: 35302788
Placas: STJ105	Localizador:	Servicio/Trayecto: PUBLICO
Chasis o Serie: 710890	Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01	Descuento por NO reclamación: 0.00%
Capacidad de Carga: 35.00		

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	LIMITE UNICO COMBINADO MAXIMO POR EVENTO o VIGENCIA
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	209,000,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
TERRORISMO (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	SI AMPARA	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	5% DEL VR VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	\$ 50,000,000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	\$ 20,000,000	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	\$3.500.000 DIA 11	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ **3,209,000,000.00	\$ *****5,869,765.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****1,115,255.35	\$ *****-0.35	\$ *****6,985,020.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CARRERA 7 NO. 7 - 03, TELEFONO: 8697061 - TOCANCIPA

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com


**REFERENCIA
PAGO:**

1101975008333-0

(415) 7709998021167 (8020) 11019750083330 (3900) 00006985020 (96) 20200630

LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
101000225

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCION DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				184436	AGENCIA	ASECAF LIMITADA ASESORES EN	100.00

USUARIO: EDNACARRION 02/07/2019 10:49:31

OFICINA PRINCIPAL CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2185977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Recibo 21/06/2021 3:45pm



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES PESADOS
COLECTIVO No. 101000225

ANEXO DE RENOVACION		ANEXO No. 1	
TOMADOR	CONTRANS SAS	NIT	900.713.552-9
DIRECCION	AV 4 A NRO. 51 - 79 Ciudad: MEDELLIN	TELEFONO	4579157
ASEGURADO	BANCOLOMBIA S.A.	NIT	890.903.938-8
DIRECCION	CRA 48 # 26 - 85 Ciudad: MEDELLIN	TELEFONO	5109000
BENEFICIARIO	BANCOLOMBIA S.A.	NIT	890.903.938-8
DIRECCION	CRA 48 # 26 - 85 Ciudad: MEDELLIN	TELEFONO	5109000
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	% MINIMO
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL (P)	SI AMPARA		
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL TERRORISMO (P)	SI AMPARA		
PERJUICIOS MORALES (P)	HASTA 50%		
AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS (P)	3 CUO MAX\$7.000.000		

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, mediante esta cláusula se conviene:

1.- El Beneficiario en caso de siniestro será: (Descrito en la parte superior de este documento), Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.

2. La presente póliza será renovada automáticamente a su vencimiento y no será revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, mientras haya saldo a favor del beneficiario (acreedor prestatario), siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente dentro de los términos pactados por las partes y/o por la ley.

Las demás condiciones generales de la póliza no modificadas mediante la presente cláusula continúan vigentes.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual se divide en los siguientes límites:

1. Responsabilidad civil extracontractual básica \$2.000.000.000
2. Responsabilidad civil extracontractual exceso \$1.000.000.000

CLAUSULAS ADICIONALES

La compañía acepta como primer beneficiario para el vehículo con placa STJ105 a **BANCOLOMBIA .S.A.** NIT: 890.903.938-8 hasta por el monto de la deuda, en el momento del siniestro sin exceder el valor asegurado y luego de aplicar el deducible pactado.

La Presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

SEGUROS DEL ESTADO S A Queda facultada para cancelar o no renovar la póliza de este vehículo en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso a **BANCOLOMBIA S.A.** NIT: 890.903.938-8 sobre esta determinación, mediante comunicación enviada por correo certificado, a su última dirección conocida, con una anticipación no inferior a 30 días a la fecha efectiva de cancelación, salvo por mora en el pago de la prima evento en el cual operara la terminación automática establecida en el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Terminación por Mora: en el evento de presentarse la terminación automática del contrato de seguro por el no pago de la prima, la aseguradora se compromete a dar aviso inmediato y por escrito a **BANCOLOMBIA S.A** para que tome las medidas necesarias para el aseguramiento de los bienes.

SEGUROS DEL ESTADO S A, se compromete a renovar automáticamente esta póliza mientras el primer beneficiario sea **BANCOLOMBIA S.A.**

En el evento de no operar la renovación automática porque así lo decida **SEGUROS DEL ESTADO S A** tal hecho deberá ser informada por **SEGUROS DEL ESTADO S A** con 30 días de antelación al vencimiento de la póliza a la entidad financiera correspondiente.

FIN DE TEXTO*****